

VIERNES, 4 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 66

## JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2014-4658** *Notificación de sentencia 37/2014 en procedimiento de juicio de faltas 2468/2013.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de Instrucción Número 4 de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas nº 2.468/2013 se ha acordado la publicación mediante edictos de resolución dictada en el referido procedimiento y que es del siguiente tenor literal:

### SENTENCIA 37/2014

Santander, 21 de enero de 2014.

Margarita Gómez Martín, jueza sustituta del Juzgado de Instrucción nº 4 de Santander, ha visto y conocido el Juicio de Faltas seguido por supuestas faltas de injurias, en el que ha sido parte como denunciante María Dolores Badia López y como denunciada Sara Blanco Pérez.

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de denuncia presentada. Practicadas las diligencias preliminares que se estimaron necesarias se convocó a las partes para la celebración del correspondiente juicio de faltas que se desarrolló con el resultado que obra en acta.

El letrado en representación de Sara Blanco Pérez interesó su libre absolución.

### HECHOS PROBADOS

ÚNICO.-De la apreciación de las pruebas practicadas resulta probado que existe una pésima relación entre las implicadas.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-A esta convicción ha llegado la juzgadora apreciando en conciencia-tal y como ordenan los arts. 741 y 973 de la LECrim. -los distintos elementos probatorios obrantes en las actuaciones y de manera fundamental las declaraciones prestadas en el acto del juicio oral, núcleo del proceso penal y en el que adquieren plena vigencia los principios de oralidad, contradicción e intermediación, por las partes. Así, mientras la denunciante ratifica los hechos relatados en la denuncia, consistentes en que su vecina la denunciada la llamo hija puta y la dijo que la iba a matar si no se moría, la denunciada por su parte lo niega categóricamente declarando que ni siquiera la vio ese día. En el presente caso, es evidente, que las relaciones entre las partes son pésimas, conforme así lo declaran mediando diversas denuncias, problemas que entre ellas existen que excluye la existencia de la necesaria nota de incredulidad subjetiva, consistiendo las pruebas en las versiones contradictorias de las partes y en defecto de prueba objetiva se impone el dictado de una sentencia absolutoria para la denunciada.

SEGUNDO.-Las costas procesales se declaran de oficio.

Vistos los artículos citados, el artº 638 del CP y demás de general y pertinente aplicación,

CVE-2014-4658

VIERNES, 4 DE ABRIL DE 2014 - BOC NÚM. 66

FALLO

Que DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a Sara Blanco Pérez de la falta por la que venían denunciados.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme sino que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este juzgado, para su resolución por la Audiencia Provincial, conforme al arto 976 LECRIM.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Sara Blanco Pérez, actualmente en paradero desconocido, expido el presente.

Santander, 18 de marzo de 2014.

La secretaria judicial,  
Lucrecia de la Gándara Porres.

[2014/4658](#)